CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 1197 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0573 del 22 de septiembre de 2023, esta Corporación otorgó a la EMPRESA HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7 Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de ochenta y dos (82) árboles.

Que el Acto Administrativo del presente asunto, dispone en su Artículo Cuarto, que esta CAR supervisara y/o verificara mediante visitas de Control y Seguimiento las actividades que se desarrollen en virtud del Permiso Ambiental antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del Artículo antes mencionado, emitió el Concepto Técnico No. 557 del 03 de diciembre de 2024, conceptualizando lo siguiente:

1."ANTECEDENTES

1. *Que mediante radicado No 0089 de fecha 17 de enero de 2023, la señora Guillermina Vichy Gaitán representante legal de la empresa HOCOL S.A identificada con NIT: 860.072.134-7, Solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y establecimiento de medidas de manejo de flora silvestre en veda en el municipio de Mompox - Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la Solicitud.*
2. *Que mediante OF INT No 0840 del 31 de marzo de 2023 emitido por la Secretaria General de la CSB, remiten el Auto No 365 de septiembre 23 de 2019, por medio del cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal de árboles asilados, a la subdirección de Gestión Ambiental para realizar visita de inspección ocular.*
3. *La subdirección de Gestión Ambiental una vez recibido el Auto No 0196 de marzo 30 de 2023, comisiona a realizar la visita de inspección ocular a la Plataforma Boquete 18 y sus estructuras asociadas del campo Cicuco – Boquete de la empresa HOCOL S.A. Ubicado en zona rural del municipio de Mompóx - Bolívar.*
4. *Una vez realizada la visita de inspección ocular a la Plataforma Boquete 18 y sus estructuras asociadas del campo Cicuco – Boquete de la empresa HOCOL S.A, la subdirección de Gestión Ambiental remite el concepto técnico No 339 de septiembre 01 de 2023, mediante el cual se conceptúe que es viable autorizar el de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.*
5. *La oficina de Secretaria General de la CSB, establece la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023, por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la empresa HOCOL S.A.*
6. *Mediante comisión recibida el día 15 de octubre de 2024, se ordena la legalización de Control y Seguimiento Ambiental por parte de la CSB a la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023.*

2. UBICACIÓN

Imagen 1. Ubicación – Boquete 18 – Mompóx Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

Una vez recibida la comisión por parte de la subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado a la señora Guillermina Vichy Gaitán represéntate legal de la empresa HOCOL S.A identificada con NIT: 860.072.134-7 en la plataforma Boquete 18, localizado en el municipio de Mompóx Bolívar, con el fin de aprovechar ochenta y dos (82) árboles Aislados con un volumen de 18,90 metros cúbicos, que fueron otorgados por la resolución No 0573 del 22 de septiembre del 2023, como se estipula en su artículo primero, estos árboles estaban ubicados del predios en mención.

En el artículo segundo de la resolución No 0573 del 22 de septiembre del 2023, estipula que el aprovechamiento forestal está condicionada a cumplir las siguientes obligaciones como son:

***1.** Para llevar a cabo las actividades de Tala emplear maquinarias y herramientas necesaria como motosierra grande, motosierras pequeña, manilas escaleras metálicas de doble tramo Etc.*
***2.** Antes de iniciar cualquier tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que puedan verse perjudicada por el impacto de las poda o la tala del 2rbol, de encontrarse esto es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presente en el individuo o en el lugar de la actividad.*
***3.** Usar Cicatrizantes sobre los tocones a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.*
***4.** Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.*
***5.** Se picaran los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación.*
***6.** Loa pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en el área.*

El artículo tercero de la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023, la señora Guillermina Vichy Gaitán represéntate legal de la empresa HOCOL S.A identificada con NIT: 860.072.134-7 tiene la obligación de entregar a la CSB, la cantidad de (410) especies nativas de la región, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorgué el permiso de una altura mínima de 80 cm en bolsas calibre 5"X7".

El artículo cuarto de la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023, la CSB podrá realizar visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado a la empresa HOCOL S.A.

Luego de revisar los compromisos estipulados en la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023, se procedió a realizar una visita de verificación del área de aprovechamiento el día 02 de diciembre de 2024 a

la Plataforma Boquete 18, localizado en área rural del municipio de Mompóx Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°13'19.37"; W: 74°34'11.48" donde nos acompañó el señor José Fernando Montes Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No 72.210.057 interventor ambiental de la empresa Hocol S.A .

Una vez en campo se pudo constatar que la empresa HOCOL S.A identificada con NIT: 860.072.134-7, se observó que realizaron el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023, se evidencio que realizaron la tala de los arboles relacionados dentro el inventario forestal, que presentado ante esta CAR, se observó en campo que los arboles fueron aprovechados utilizando (motosierra) y maquinaria para el retiro de los árboles y tocones del lugar, el lugar se encuentra limpio de residuos, dejando limpio el sitio del aprovechamiento, se realizó la limpieza del lugar del aprovechamiento todos los residuos fueron recogidos y las ramas gruesas fueron picadas en pedazos pequeños con el fin de facilitar la degradación de estos cumpliendo lo dispuestos en el artículo segundo de la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023.

Además manifestó el señor José Fernando Montes Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No 72.210.057 interventor ambiental de la empresa HOCOL S.A que está pendiente únicamente la entregar del informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas, revisando los documentos del expediente No 2023-091 no hay soporte de la entrega de este informe.

Por otra parte la señora Guillermina Vichy Gaitán represéntate legal de la empresa HOCOL S.A identificada con NIT: 860.072.134-7, en el artículo tercero de la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023, adquirieron el compromiso de realizar la entregar a la CSB, la cantidad de (410) especies nativas de la región, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorgué el permiso de una altura mínima de 80 cm en bolsas calibre 5"X7". Se logró evidenciar dentro del expediente No 2023-091 el acta de entrega de los (410) arboles de 80 cm que tenían como mediada de compensación por el aprovechamiento otorgado, el acta de recibido está firmada el día 25 de abril del 2024, dando cumplimiento a lo estipula la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023 objeto de control y seguimiento.

4. CONCEPTO TECNICO

Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

- *Los individuos otorgados mediante la Resolución No 0573 del 22 de septiembre del 2023, parte a la señora Guillermina Vichy Gaitán represéntate legal de la empresa HOCOL S.A identificada con NIT: 860.072.134-7, fueron aprovechados, no se pudo observar en campo los tocones de los árboles talados, debido al a que el lugar quedó limpio de residuos y los tocones fueron retirados del lugar, además realizaron unas adecuaciones del terreno dejando totalmente la zona despejada.*

- *Se realizó la tala de los ochenta y dos (82) árboles, dejaron el lugar limpio de residuos como lo estipula la resolución No 0573 del 22 de septiembre del 2023.*

- *la señora Guillermina Vichy Gaitán represéntate legal de la empresa HOCOL S.A identificada con NIT: 860.072.134-7 se verifico dentro del expediente No 2023-091 el acta de entrega de los (410) arboles de 80 cm que tenían como mediada de compensación por el aprovechamiento otorgado, el acta de recibido fue firmada el día 25 de abril del 2024, dando cumplimiento a lo estipula la resolución N° 0573 del 22 de septiembre del 2023.*

- *La empresa HOCOL no ha cumplido con la entregar del informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas*

- *Se procede a remitir el presente CT a la Oficina de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 80, de la constitución política de Colombia dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La EMPRESA HOCOL S.A identificada con NIT.860.072.134-7 titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado mediante Resolución No. 0573 del 22 de septiembre de 2023 deberá dar cumplimiento inmediato de la siguiente obligación:

1. Presentar informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No 0573 del 22 de septiembre de 2023

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la EMPRESA HOCOL S.A

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2023-091
Proyectó: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB